



DOC: 01936524

EXP: 00684391

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 003 – 2024 - SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 08 de enero de 2024

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: El Expediente N°684391 y Documento N°1935319 de fecha 04 de enero de 2024, presentado por Jesús Martín Sierra Alegre identificado con DNI N°41526397 en representación de **GS PERU SALUD E.I.R.L.** con RUC N°20611518707 y domicilio fiscal en Av. Salaverry N°341 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **SERVICIOS MEDICOS** ubicado en **AV. SALAVERRY N°341** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "b) edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento (...)"

Que, el artículo 14º de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad al artículo 7º del TUO de la Ley N°28976 señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). c) Declaración Jurada de Observancia de condiciones de seguridad básica, objeto de ITSE – Ex Post, Ex Ante; Certificado ITSE de Detalle Multidisciplinario, según corresponda el caso (...). d.1) declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. d.2) declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley requieran de manera previa el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Que, **GS PERU SALUD E.I.R.L.** con RUC N°20611518707 es una empresa inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP mediante Partida N°50251154, el cual otorga poderes y facultades a favor del Apoderado Jesús Martín Sierra Alegre identificado con DNI N°41526397.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, Jesús Martín Sierra Alegre en representación de **GS PERU SALUD E.I.R.L.** solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **SERVICIOS MEDICOS** ubicado en **AV. SALAVERRY N°341** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de **794.96m2**, habiendo cumplido con el pago respectivo de S/ 1,459.00 según Recibo N°1179432-Movimiento N°130 de fecha 04/01/2024. Asimismo, el administrado adjunta copia de contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en Av. Salaverry N°341 del distrito de Huacho, celebrado el 15 de setiembre de 2023 entre los arrendadores Henry Walter Bustamante Chirre y Mariela Magaly Migliori Minaya cuc N°513044 y el arrendatario **GS PERU SALUD E.I.R.L.** representado por su apoderado legal Jesús Martín Sierra Alegre.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en **AV. SALAVERRY N°341** de esta ciudad, categorizado como zonificación de **COMERCIO ZONAL (CZ)**, por lo tanto, está permitido el uso del giro de **SERVICIOS MEDICOS**.



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°003 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

HUACHO, 08 de enero de 2024

Pág. Dos

Que, asimismo, el administrado adjunta copia de la Resolución Sub Gerencial N°01-2024-SGGRDYDC/MPH con registro de documento N°1934805 y expediente N°676522 a través del cual se aprueba el CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO N°02-MPH-2024 otorgado a GS PERU SALUD E.I.R.L por el establecimiento comercial con el giro de SERVICIOS MEDICOS con un área de 764.96m2 ubicado en AV. SALAVERRY N°341 – HUACHO, el mismo que ha sido calificado con nivel de RIESGO MUY ALTO.

Que, la administrada cumple con adjuntar declaración jurada de fecha 03 de enero de 2024 a través del cual declara contar con la autorización sectorial emitido por la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD (SECTOR DEL MINISTERIO DE SALUD) adjuntando para tal efecto copia de Resolución Directoral N°1216-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG/DESA de fecha 29 de diciembre de 2023 otorga el registro de acreditación en servicios ocupacional a favor de la empresa "GS PERU SALUD E.I.R.L." con nombre comercial "GS SALUD" cuyo representante legal Sr. Jesús Martín Sierra Alegre, para los Servicios en Salud Ocupacional: Audiometría, Cardiología, Espirometría, Laboratorio Clínico, Oftalmología, Odontología, Psicología Ocupacional y Radiología, siendo válido solo para establecimiento en Av. Salaverry N°341 del distrito de Huacho. Asimismo, adjunta declaración jurada de fecha 03 de enero de 2024 a través del cual declara contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el Colegio Médico del Perú adjuntando copia de título profesional de Médico Cirujano otorgado a nombre de la nación por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión a favor de Jesús Martín Sierra Alegre, quien se encuentra habilitado por el Colegio Médico del Perú con el registro N°056255.

Que, mediante Informe N°03-2024-MNLL-SGDP/MPH con registro de documento N°1936412, se ha verificado que la empresa ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N°359-2023-MPH-H de fecha 01.09.2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por Jesús Martín Sierra Alegre en representación de GS PERU SALUD E.I.R.L para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE	: GS PERU SALUD E.I.R.L.
GIRO COMERCIAL	: SERVICIOS MEDICOS
RUC	: 20611518707
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: AV. SALAVERRY N°341 - HUACHO
AREA COMERCIAL	: 764.96 m ²
N° DE CARTON	: 00902
HORARIO	: 07:00am a 11:00pm.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente articulo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO SETIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de una copia del presente acto resolutorio a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil para su conocimiento y fines de acuerdo a su competencia, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGGRDYD/SGRYOC/SGCDYCC/SGF
OTIYC/Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO

Mtr. CARLOS ARTURO REYES ROMAN
SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO